

CIRCULAR N° 388

DTR

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2023

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ ZONA SUR

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto 2023-01-712304 de fecha 06/09/2023 de la Superintendencia de Sociedades, que decreta la Apertura Proceso de Liquidación Judicial, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la Persona Natural No Comerciante ALONSO GÓMEZ ARGUELLO, identificado con C.C. 79.250.462,

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4º, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado N° SNR2023ER121765 de fecha 02/10/2023, remitidos por el Doctor Ciro Alfonso Beltrán Becerra, Agente Liquidador del proceso ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicha providencia indica lo siguiente:

“Vigésimo: Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural no comerciante susceptibles de ser embargados.”

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita dar cumplimiento al auto en mención, e informar al Agente Liquidador y a la Supersociedades, sobre el registro de la medida decretada.

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro
Superintendencia de Notariado y Registro

Proyectó: Camila Marcela Molina Martínez
Revisó: Indira Vanessa Socha Barbon
Anexos: Un (1) archivo en formato PDF

Comunicación inicio de proceso de liquidación judicial simplificada de ALONSO GOMEZ ARGUELLO – CC 79.250.462 - EXP. 111928

CIRO BELTRAN <gerencia@beltrade.net>

Vie 29/09/2023 19:18

Para: radicacionhaciendabogota@shd.gov.co <radicacionhaciendabogota@shd.gov.co>; notificacionesjudiciales@dian.gov.co <notificacionesjudiciales@dian.gov.co>; Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>
CC: alonsogomez@ley1116.online <alonsogomez@ley1116.online>

 3 archivos adjuntos (949 KB)

Comunicaición Juzgados LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA.pdf; Auto de liquidacion.pdf; 2023-01-763724 Aviso.pdf;

Señores

DIAN

BOGOTA DISTRITO CAPITAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Bogotá D.C.

CIRO ALFONSO BELTRÁN BECERRA, en calidad de LIQUIDADOR de la persona natural no comerciante **ALONSO GÓMEZ ARGÜELLO** con C.C. **79.250.462**, designado por la Superintendencia de Sociedades para el PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA comunico a ese despacho el inicio del proceso del asunto en los términos del escrito y anexos adjuntos al presente.

Cordialmente,

CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA
CC91207699
Liquidador

Insolvencia Empresarial

Calle 126 No. 7-26 Of. 610 Torre 126

Telefax. 57-6017422594

www.beltrade.net

Bogotá-Colombia

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información reservada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños

en los equipos o programas del destinatario.

This e-mail and its attachments may contain privileged or confidential information and are addressed exclusively to their intended recipients. If you are not the intended recipient, please notify the sender immediately and delete this e-mail and its attachments from your system. The storage, recording, use or disclosure of this e-mail and its attachments by anyone other than the intended recipient is strictly prohibited. This message has been verified using antivirus software; however, the sender is not responsible for any damage to hardware or software resulting from the presence of any virus that may cause damage to the recipient's computers or programs.

**AVISO LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA - PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ALFONSO GÓMEZ ARGÜELLO - C.C. 79.250.462**

Señores
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
JUECES CIVILES MUNICIPALES
JUECES LABORALES DEL CIRCUITO
NOTARIAS
FIDUCIARIAS
CÁMARA DE COMERCIO**
Bogotá D.C.

CIRO ALFONSO BELTRÁN BECERRA, en calidad de LIQUIDADOR de la persona natural no comerciante **ALONSO GÓMEZ ARGÜELLO** con C.C. **79.250.462**, designado por la Superintendencia de Sociedades para el PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, conforme al Auto No. 2023-01-712304 del 6 de septiembre de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral "**Vigésimo séptimo**" de la parte resolutive del Auto, respetuosamente le **informo que la Superintendencia de Sociedades ordenó la liquidación judicial simplificada de los bienes de la persona natural no comerciante ALONSO GÓMEZ ARGÜELLO**, identificado con C.C. **79.250.462**, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 de 2020 y las normas que los modifiquen o adicionen.

Como consecuencia de lo anterior, el pasado 22 de septiembre de 2023 la Superintendencia de Sociedades publicó el siguiente aviso:

AVISO LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA - PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ALFONSO GÓMEZ ARGÜELLO - C.C. 79.250.462



Al corroborar cite el No. 2023-01-763724

Tipo: Salida Fecha: 22/09/2023 06:28:36 AM
Trámite: 57002 - ESTUDIO, ADMISIÓN, INADPESIÓN O RECHAZO
Sociedad: 79250462 - Alfonso Gómez Arguello Exp. 111938
Remite: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Párrafo: 2 Aéreo: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000280

AVISO LIQUIDACIONES

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DE 2020 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2023-01-712304 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación **2023-01-712304 del 06 de septiembre de 2023**, esta Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural no comerciante **ALONSO GÓMEZ ARGÜELLO**, identificado con **CC. 79.250.462**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 de 2020.

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada persona natural no comerciante, el Doctor **Ciro Alfonso Beltrán Becerra**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.207.699, a quien puede ubicarse en la dirección: **Calle 126 # 7 - 26 Oficina 610 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 601 7422694, Celular: 3002152464, Correo electrónico: gerencia@beltrade.net y/o alonsogomez@ley1116.online**

3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuadragésimo octavo del auto de admisión los acreedores de la persona natural no comerciante deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co sección de Herramientas Digitales, Icono de Baranda Virtual, Módulo de Avisos), a partir del día **22 de septiembre de 2023**, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día **05 de octubre de 2023**, a las 5:00 pm.



FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRO: ACTUACIONES
RAD: 2023-01-712304
CF: 95828

Lo anterior con el fin de que a la mayor brevedad se informe a la Superintendencia de Sociedades al correo webmaster@supersociedades.gov.co; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co, con copia al correo del suscrito liquidador gerencia@beltrade.net, alonsogomez@ley1116.online sobre la existencia de procesos de ejecución en curso, medidas cautelares, gravámenes y garantías reales, remitiendo el expediente para ser incorporados al proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural no comerciante mencionada, poniendo a disposición del Juez Concursal todas las medidas cautelares que recaigan sobre bienes y/o dineros del

**AVISO LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA - PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ALFONSO GÓMEZ ARGÜELLO - C.C. 79.250.462**

deudor mediante el endoso o conversión de títulos de depósito judicial, para los efectos de lo previsto en la Ley 1116 de 2006, en especial los artículos 4, 5, 24, 25, 29,30 y 54, artículo 52 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas pertinentes.

Así mismo, se advierte sobre la imposibilidad de admitir demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la persona natural no comerciante ALONSO GÓMEZ ARGÜELLO - C.C. **79.250.462** en los términos de los artículos 12 y siguientes del Decreto 772 de 2020, en concordancia con lo previsto en los artículos 48 y 50 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables.

La cuenta para efectos de conversión de títulos de depósito judicial a órdenes de la Superintendencia de Sociedades es la siguiente:

No. de cuenta judicial: **110019196110**
Nombre del Juzgado: **Supersociedades**
- Grupo Liquidaciones
No. proceso judicial:
110019196110-23407111928
NIT demandante: **899.999.086-2**
Demandante: **Superintendencia de Sociedades**
C.C Demandado: **79.250.462**
Demandado: **ALONSO GÓMEZ ARGÜELLO**
Concepto depósito: **1. Depósitos Judiciales**

Cordialmente,



CIRO ALFONSO BELTRÁN BECERRA
CC 91.207.699 de Bucaramanga
Liquidador Judicial

Anexo: Auto y aviso enunciados



Al contestar cite el No. 2023-01-763724

Tipo: Salida Fecha: 22/09/2023 06:28:36 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 79250462 - Alfonso Gomez Arguello Exp. 111928
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000260

AVISO LIQUIDACIONES

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DE 2020 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2023-01-712304 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación **2023-01-712304 del 06 de septiembre de 2023**, esta Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural no comerciante **ALONSO GÓMEZ ARGUELLO**, identificado con **CC. 79.250.462**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 de 2020.

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada persona natural no comerciante, el Doctor **Ciro Alfonso Beltrán Becerra**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.207.699, a quien puede ubicarse en la dirección: **Calle 126 # 7 – 26 Oficina 610 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 601 7422594, Celular: 3002152464, Correo electrónico: gerencia@beltrade.net y/o alonsogomez@ley1116.online**

3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuadragésimo octavo del auto de admisión los acreedores de la persona natural no comerciante deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co sección de Herramientas Digitales, Icono de Baranda Virtual, Módulo de Avisos), a partir del día **22 de septiembre de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **05 de octubre de 2023**, a las **5:00 pm.**



FRANCISCO JAVIER LARA DAVID

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2023-01-712304
CF: M5539



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2009

Tipo: Salida Fecha: 2023-09-06 13:39:20
Tramite: 0 - ADMISION A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 79250462 - Alfonso Gomez Arguello TRV-171.1_2188:
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES((((10883629))))
Destino: 79250462 Alfonso Gomez Arguello
Folios: 10 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-01-712304

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Alonso Gómez Arguello
Persona Natural No Comerciante

Proceso

Liquidación Judicial Simplificado

Liquidador

Ciro Alfonso Beltrán Becerra

Asunto

Decreta apertura proceso de liquidación judicial simplificado
Se imparten órdenes

No. de Proceso

2023-INS-2009

I. ANTECEDENTES

1. Con radicado 2023-01-647561 del 14 de agosto de 2023, el señor Alonso Gómez Arguello, solicitó a este Despacho que se admita a un proceso de liquidación judicial simplificada como persona natural no comerciante.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de Liquidación Judicial Simplificado, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CONTROLANTE

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAB del radiado 2023-01-647561 de 14 de agosto de 2023, se allegó certificado existencia y representación legal de la sociedad la sociedad Constructora Induel S.A.S., en	

liquidación judicial, en donde se aprecia que la persona natural no comerciante, señor Alonso Gómez Arguello, es controlante de la sociedad.

El 26 de julio de 2023, se decretó el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad mencionada y como consecuencia de lo anterior, declaró la terminación del acuerdo y se ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de Constructora Induel S.A.S..

En anexos AAC y AAD del radicado mencionado, la ex representante legal de la sociedad, certificó que el señor Alonso Gómez Arguello es controlante de la sociedad mencionada, remitiendo para el la composición accionaria de la misma.

2. Legitimación

Fuente: Art. 49.1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---------------------------------------	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Solicitud presentada por el señor Alonso Gómez Arguello, según anexo principal del radicado 2023-01-647561 del 14 de agosto de 2023.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---------------------------------------	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En anexo AAA del radicado 2023-01-647561 de 14 de agosto de 2023, se adjuntó la certificación de los pasivos vencidos a más de 90 días por valor de \$2.182'106.328 que representa el 77.99% de los pasivos totales, que posee la persona natural no comerciante, debidamente suscrita por Alonso Gómez Arguello.

En anexo AAE del mismo radicado, se allegó la relación de pasivos vencidos con corte a 31 de julio de 2023, debidamente suscrita por la persona natural no comerciante y contador.

4. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas

Fuente: Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En anexo AAB del radiado 2023-01-647561 de 14 de agosto de 2023, se allegó certificado existencia y representación legal de la sociedad la sociedad Constructora Induel S.A.S., en liquidación judicial, en el que se observa que la persona natural no comerciante, señor Alonso Gómez Arguello, es controlante de la sociedad.

Se informa que, por documento privado de 6 de abril de 2021 del representante legal, inscrito el 8 de abril de 2021 bajo el número 02682687 del libro IX, comunicó que la persona natural matriz: - Alfonso Gomez Arguello Domicilio: Bogotá D.C. Nacionalidad: Colombiana Actividad: Rentista de capital Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio. Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia. Fecha de configuración de la situación de control: 2012-12-01

5. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En anexo AAH del radicado 2023-01-647561 de 14 de agosto de 2023, se adjuntó el informe que llevó a la situación de cesación de pagos a la persona natural no comerciante.

6. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

En anexo AAF del radicado 2023-01-647561 de 14 de agosto de 2023, se remitió la relación del 100% de los pasivos a cargo de la persona natural no comerciante, por valor de \$2.797'958.761,

debidamente suscrita por el deudor y contador.

7. Relación completa y detallada de sus bienes

Fuente:

Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En anexo AAB del radicado 2023-01-647561 de 14 de agosto de 2023, se relacionaron los bienes de la persona natural no comerciante por valor de \$767.000, debidamente suscrita por el deudor y contador.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por el señor Alonso Gómez Arguello, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por los artículos 2 y 12 de la Ley 1116 de 2006, 532 de la Ley 1564 de 2012 y, numeral 1, art. 2.2.2.14.1.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 27 Decreto 991 de 2018, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial simplificado. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por el representante legal en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes del señor Alonso Gómez Arguello, identificada con la C.C. 79.250.462, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la persona natural no comerciante ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en Liquidación Judicial*".

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación fue producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que

busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir al deudor, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al señor Alonso Gómez Arguello que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, si a ello hubiere lugar, con la rendición de cuentas el señor Alonso Gómez Arguello debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al señor Alonso Gómez Arguello que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad, si a ello hubiere lugar, sobre la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir al señor Alonso Gómez Arguello que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de su propiedad, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes.

Décimo. Ordenar al señor Alonso Gómez Arguello, si a ello hubiere lugar, que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Undécimo. Prevenir al señor Alonso Gómez Arguello que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, de \$1.327.761.813. Este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Decimotercero. Ordenar la coordinación de los procesos de la persona natural no Comerciante, Alonso Gómez Arguello identificado con C.C. 79.250.462 y el que

adelanta la sociedad Constructora Induel S.A.S., en liquidación judicial, Nit: 860.505.201-2, solamente en lo que respecta a las siguientes medidas:

1. Designación del mismo auxiliar de justicia.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Las demás que conforme a la ley el juez del concurso considere pertinente ordenar.

Decimocuarto. Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad Constructora Induel S.A.S., en liquidación judicial, Nit: 860.505.201-2.

Decimoquinto. Designar como liquidador de los bienes de la persona natural no comerciante concursada a:

NOMBRE	Ciro Alfonso Beltrán Becerra
C.C.	91.207.699
CONTACTO	Dirección: Calle 126 # 7 -26, Oficina 601, Bogotá D.C. Correo electrónico: gerencia@beltrade.net Teléfono fijo: 601 7422594 Teléfono móvil: 300 2152664

Decimosexto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Decimoséptimo. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Decimoctavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, el liquidador deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Decimonoveno. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al deudor concursada.

Vigésimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural no comerciante susceptibles de ser embargados.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo quinto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo sexto. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social. Para el efecto, se otorga un plazo de diez (10) días desde su posesión.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o

de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo noveno. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, en caso de que el deudor (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo tercero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que el deudor tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo sexto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo octavo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del deudor y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Cuadragésimo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librar los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo segundo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores del deudor, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad.
2023-01-647561